

3.1.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFIEREN A AREAS CIRCULARES CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "IBICER" DE 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
24/73-183	-	-	0.903	-	-	0.903
24/73-183	-	-	2.284	-	-	2.284
TOTAL CAPITULO I	-	-	3.187	-	-	3.187
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	3.187
PROCESOS	-	-	-	-	-	-
TASAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL EXCURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA NETA ASUMIDA	-	-	-	-	-	3.187

- 30 -

34096

**REAL DECRETO 3195/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de cultura.**

Por Real Decreto-ley 29/1978, de fecha 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Asturias, desarrollándose por Real Decreto 2405/1978 de la misma fecha.

Por Real Decreto 2874/1979, de fecha 17 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Asturias de competencias de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron al Principado de Asturias las funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y el Real Decreto de 5 de octubre de 1983 por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios, personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestas a disposición del Consejo Regional de Asturias, medios personales, patrimoniales, para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre; 2542/1982, de 12 de agosto, y

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

#### ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 2542/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Asturias en su sesión del día 23 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan.*

#### B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se adaptan los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos que no se publicaron, en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto

2874/1979, de 17 de diciembre, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

**B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:**

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal transferido en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica, y que, en su día, no se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado».

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

**B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:**

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 y en el caso del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.**

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez.

**RELACION N.º 1**

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS

Adaptación (régimen Preautonómico) R.D. 2874/1979, de 17 de diciembre. ASTURIAS. (Relación no publicada en el B.O.E.)

**1. Inmuebles**

Número y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Concedido	Cedido	Total	
33-031.- Biblioteca Local	LARGO, Capitán Alonso P.º, 6	Propiedad	NO	NO	227 m <sup>2</sup>	
33-032.- Biblioteca Local	LARGO-LANESA.- Ios <sup>o</sup> Anton'º, s/n	Propiedad	NO	NO	400 m <sup>2</sup>	
33-034.- Biblioteca Local	LANES.	Propiedad	NO	NO	475 m <sup>2</sup>	
33-032.- Biblioteca local	ALLER.-	Propiedad	NO	NO		
33-034.- Biblioteca local	AVILES.-Barrio de la Luz	Propiedad	NO	NO	1.359 m <sup>2</sup>	
33-035.- Biblioteca local	SAN MARTIN DEL REY AURELIO, Parque	Propiedad	NO	NO		
33-035.- Biblioteca	ARRIONDA (TARRES).-Ios <sup>o</sup> Anton'º, s/n	Propiedad			400 m <sup>2</sup>	

**ASTURIAS**

Número y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Concedido	Cedido	Total	
33-037.- Biblioteca local	CANTROPOL.- Lavandera, 2	Propiedad	NO	NO	99 m <sup>2</sup>	
33-031.- Biblioteca local	LARGO.- Prado Gallaño, 50	Propiedad	NO	NO	285 m <sup>2</sup>	

3.1.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFERIRÁN A ÁMBITO COMUNITARIO CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "IBCEA" DE 1984.

(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPÍTULO I						
84/78.181	-	-	9.988	-	-	9.988
84/78.182	-	-	5.284	-	-	5.284
TOTAL CAPÍTULO I	-	-	15.272	-	-	15.272
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	15.272
RECURSOS:						
TASAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ENTA ASUMIDA	-	-	-	-	-	15.272

- 30 -

34096

**REAL DECRETO 3195/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de cultura.**

Por Real Decreto-ley 29/1978, de fecha 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Asturias, desarrollándose por Real Decreto 2405/1978 de la misma fecha.

Por Real Decreto 2874/1979, de fecha 17 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Asturias de competencias de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron al Principado de Asturias las funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y el Real Decreto de 5 de octubre de 1983 por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios, personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestas a disposición del Consejo Regional de Asturias, medios personales, patrimoniales, para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre; 2542/1982, de 12 de agosto, y

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 2542/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Asturias en su sesión del día 23 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan.

#### B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se adaptan los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos que no se publicaron, en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto

NÚMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS O ESCALAS QUE SE TRANSFIEREN AL MUNICIPIO DE ASTURIAS

CUERPO O ESCALA	Número de FUNCIONARIOS
Técnico Administrativo a extinguido Auxiliar a extinguido Administrativos a extinguido,.....	1 4 1

NÚMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIEREN POR RETIROS A LA COMARCA AUTÓNOMA DE ASTURIAS

PROVINCIA	5	6	7	8	10	13	14	20	24	TOTALES
OVIEDO .....	-	4	1	-	-	-	1	-	-	6
TOTALES...	-	4	1	-	-	-	1	-	-	6

CENTRO: CENTRO SOCIAL

Localidad: AVILES (Oviedo)	Apellidos y nombre	Categoría profesional	Funcionarios		Total anual
			Básicos	Complementarios	
	MARCELOS HERNANDEZ, JR. AUGUSTAS	Maquinistas			401.640

CENTRO: CENTRO SOCIAL COMARCAL

Localidad: NIXOS	Apellidos y nombre	Categoría profesional	Funcionarios		Total anual
			Básicos	Complementarios	
	CESARDO ALVAREZ, NESTOR LUIS	Secretarios			340.315

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
24.03.267			4.195			4.195
24.03.271			1.463			1.463
24.03.281			326			326
24.03.282			28			28
24.03.283			39			39
<b>TOTAL SERVICIO 08</b>			<b>7,057</b>			<b>7,057</b>
24.03.291			2			2
24.03.293			28			28
24.03.298			281			281
24.03.299			88			88
24.03.307			88			88
24.03.308			88			88
24.03.309			483			483
24.03.317			483			483
24.03.333			659			659
<b>TOTAL SERVICIO 09</b>			<b>1,463</b>			<b>1,463</b>
24.03.332						
24.03.333						
24.03.338						
24.03.339						
24.03.348						
24.03.358						
24.03.357						
24.03.358						
24.03.359						
<b>TOTAL SERVICIO 05</b>			<b>659</b>			<b>659</b>
24.03.341			90			90
24.03.322			90			90
24.03.323			428			428
24.03.324						
24.03.267.3			39			39
24.03.267.7			943			943

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
24.03.271			523			523
24.03.291			1,403			1,403
24.03.293			429			429
<b>TOTAL SERVICIO 08</b>			<b>2,355</b>			<b>2,355</b>
24.07.611			93			93
24.07.222			82			82
24.07.233			44			44
24.07.234			74			74
24.07.235			6,247			6,247
24.07.236			639			639
24.07.237			1,408			1,408
24.07.238			129			129
24.07.239			891			891
24.07.241			877			877
24.07.252			21			21
24.07.253			8,088			8,088
<b>TOTAL SERVICIO 09</b>			<b>18,088</b>			<b>18,088</b>
<b>TOTAL CAPITULO IX</b>			<b>18,088</b>			<b>18,088</b>
<b>CAPITULO VI</b>						
<b>CREDITOS: 24.01.611</b>						
24.01.612						
24.01.613						
24.01.614						
24.01.615						
<b>TOTAL SERVICIO 01</b>						<b>2,355</b>

**RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS**  
**8.6.6. VARIACION INFORMATIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CLIMATIZACION DE TRAMPA A ACTIVIDAD INCLUIDA**  
**CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982.**

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPITULO I</b>						
24.01.011	98,279		41,289			139,568
24.01.012			20,267			20,267
24.01.014			9,031			9,031
24.01.015			4,273			4,273
24.01.016			1,000			1,000
24.01.018			1,428			1,428
<b>TOTAL SERVICIO 01</b>	<b>98,279</b>		<b>74,287</b>			<b>172,566</b>
24.01.019			4,088			4,088
24.01.013			4,293			4,293
24.01.014			38			38
24.01.022			67,382			67,382
24.01.023			24,283			24,283
24.01.024			1,427			1,427
24.01.025			203			203
24.01.026			7,872			7,872
24.01.027			24,408			24,408
<b>TOTAL SERVICIO 02</b>			<b>108,966</b>			<b>108,966</b>
24.02.041			889			889
<b>TOTAL CAPITULO I</b>			<b>281,824</b>			<b>281,824</b>

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
24.01.011			4,711			4,711
24.01.012			767			767
24.01.021			7,056			7,056
24.01.022			9			9
24.01.023			2,176			2,176
24.01.024			158			158
24.01.025			9			9
24.01.026			2,283			2,283
24.01.027			3,049			3,049
24.01.028			382			382
24.01.029			488			488
24.01.030			646			646
24.01.031			1,626			1,626
24.01.032			28			28
<b>TOTAL SERVICIO 01</b>			<b>22,619</b>			<b>22,619</b>
24.02.029			3,195			3,195
24.02.034			278			278
<b>TOTAL SERVICIO 02</b>			<b>3,473</b>			<b>3,473</b>
24.03.241			100			100
24.03.232			703			703
24.03.233			108			108
24.03.234			70			70
24.03.235			180			180

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO VI COSTES 24-35-011	-	-	-	-	3.193	3.193
SOCIAL CAPITULO VI.....	-	-	-	-	3.193	3.193
SOCIAL COSTES.....	-	-	-	-	-	-
RECURSOS 24-35-311	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS.....	-	-	-	-	-	-
CARGA AGRADA NETA.....	-	-	-	-	-	31.688

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
24-35-011	-	-	-	-	87.304	87.304
24-35-021	-	-	-	-	8.328	8.328
24-35-031	-	-	-	-	-	-
24-35-041	-	-	-	-	-	-
24-35-051	-	-	-	-	-	-
24-35-061	-	-	-	-	-	-
24-35-071	-	-	-	-	64.977	64.977
24-35-081	-	-	-	-	824	824
24-35-091	-	-	-	-	824	824
24-35-101	-	-	-	-	-	-
24-35-111	-	-	-	-	-	-
24-35-121	-	-	-	-	-	-
24-35-131	-	-	-	-	86.708	86.708
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	207.038
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA AGRADA NETA	-	-	-	-	-	207.038

3.4.3.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA POR SU TRANSFERENCIA A AGRICULTURA GANADERA CON LAS DATAS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR CORRIENDO SUPLENTE DE IMPORTE DE 1.182

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I	2.291	-	44.228	-	-	46.519
24-35-011	1.189	-	2.204	-	-	3.393
24-35-021	2.100	-	4.300	-	-	6.400
24-35-031	1.203	-	5.322	-	-	6.525
24-35-041	428	-	1.028	-	-	1.456
TOTAL CAPITULO I	6.200	-	21.082	-	-	27.282
CAPITULO II	620	-	827	-	-	1.447
24-35-011	488	-	328	-	-	816
24-35-021	137	-	229	-	-	366
24-35-031	15	-	6.207	-	-	6.222
24-35-041	2.028	-	12.021	-	-	14.049
24-35-051	1.328	-	-	-	-	1.328
24-35-061	488	-	210	-	-	698
24-35-071	2.201	-	1.207	-	-	3.408
24-35-081	653	-	1.122	-	-	1.775
24-35-091	90.491	-	-	-	-	90.491
24-35-101	222	-	-	-	-	222
24-35-111	6.229	-	21.122	-	-	27.351
24-35-121	-	-	4.118	-	-	4.118
24-35-131	-	-	-	-	-	-
24-35-141	17	-	-	-	-	17
TOTAL CAPITULO II	3.619	-	24.218	-	-	27.837
CAPITULO III	3.465	-	-	-	-	3.465
24-35-151	308	-	-	-	-	308
24-35-161	217	-	-	-	-	217
24-35-171	360	-	-	-	-	360
24-35-181	90	-	-	-	-	90
24-35-191	25	-	-	-	-	25
24-35-201	827	-	-	-	-	827
24-35-211	320	-	-	-	-	320
24-35-221	1.328	-	-	-	-	1.328
24-35-231	488	-	-	-	-	488
24-35-241	2.201	-	-	-	-	2.201
24-35-251	653	-	-	-	-	653
24-35-261	90.491	-	-	-	-	90,491
24-35-271	222	-	-	-	-	222
24-35-281	6.229	-	-	-	-	6,229
24-35-291	-	-	-	-	-	-
24-35-301	17	-	-	-	-	17
24-35-311	323	-	-	-	-	323
TOTAL CAPITULO III	3.465	-	-	-	-	3.465

3.4.3.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA POR SU TRANSFERENCIA A AGRICULTURA GANADERA CON LAS DATAS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR CORRIENDO SUPLENTE DE IMPORTE DE 1.182

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I	3.570	-	8.483	-	-	12.053
24-35-151	345	-	-	-	-	345
24-35-171	72	-	3.940	-	-	4.012
24-35-181	658	-	-	-	-	658
TOTAL CAPITULO I	4.670	-	12.423	-	-	17.093
CAPITULO II	161	-	308	-	-	469
24-35-211	87	-	217	-	-	304
24-35-221	640	-	360	-	-	1.000
24-35-231	90	-	25	-	-	115
24-35-241	32	-	320	-	-	352
24-35-251	7	-	-	-	-	7
24-35-261	136	-	-	-	-	136
24-35-271	31	-	-	-	-	31
24-35-281	24	-	-	-	-	24
24-35-291	23	-	-	-	-	23
24-35-301	17	-	-	-	-	17
24-35-311	408	-	4	-	-	412
24-35-321	123	-	-	-	-	123
TOTAL CAPITULO II	1.619	-	2.428	-	-	4.047
CAPITULO III	3.465	-	-	-	-	3.465

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
84/78.288	779	-	810	-	-	689
84/78.281	883	-	2.703	-	-	3.430
84/78.271	804	-	4.208	-	-	4.813
84/78.281	182	-	-	-	-	182
<b>TOTAL CAPITULO II</b>	<b>24.688</b>	<b>-</b>	<b>84.520</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>89.490</b>
<b>CAPITULO VI</b>						
84/78.511	-	-	-	-	20.398	20.398
<b>TOTAL CAPITULO VI</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>20.398</b>	<b>20.398</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>42.881</b>	<b>-</b>	<b>81.488</b>	<b>-</b>	<b>20.398</b>	<b>194.716</b>
<b>RECURSOS:</b>						
84/78.311	-	-	-	-	-	718
84/78.321	-	-	-	-	-	42.783
84/78.322	-	-	-	-	-	1.250
84/78.323	-	-	-	-	-	18.402
84/78.328	-	-	-	-	-	3.514
84/78.328	-	-	-	-	-	48.418
84/78.328	-	-	-	-	-	36
84/78.327	-	-	-	-	-	327
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>92.484</b>
<b>CARGA ABARCADA NETA</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>102.228</b>

- 19 -

S.I.S. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A AUTORIAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO "VICENS" DE 1983

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPITULO I</b>						
84.78.101	-	-	1.097	-	-	1.097
84.78.101	-	-	808	-	-	808
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.905</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.905</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.905</b>
<b>RECURSOS:</b>						
<b>SABAS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>CARGA NETA ABARCADA</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.905</b>

- 20 -

**34097 REAL DECRETO 3198/1983, de 23 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Generalidad Valenciana en materia de cultura.**

Por Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, se aprueba el régimen preautonómico del País Valenciano, desarrollándose por Real Decreto 477/1978 de la misma fecha primeramente indicada.

Por Real Decreto 278/1980, de 25 de enero, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo del País Valenciano de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4099/1982, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural, y por el Real Decreto 3086/1983, de 13 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo del País Valenciano medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas

cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 23 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de cultura por los Reales Decretos 278/1980, de 25 de enero, y 4099/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.  
El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ